
Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Referencia.

Asunto: **Contestación de Demanda**

Proceso: **Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandantes: DENIREYS LOPEZ MORENO

Demandados: NELSON CARRILLO CADENA Y SOFI KATERINE BRITO FERNANDEZ

Radicado: 20011318900120140013500

ORIANA CAROLINA RINCON CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.753.169 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 142.790 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la demandada, SOFI KATERINE BRITO, identificada con cedula de ciudadanía numero 37797181 de Barranquilla con domicilio en Barranquilla, acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual referenciada, en los siguientes términos:

1. RÉPLICA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. Es cierto tal como consta en IPAT, un accidente de transito registrado el dia 30 de Septiembre de 2009, entre los vehiculos de placas UCZ470 y una bicicleta al mando de la señora DENIREYS LOPEZ MORENO.

Al hecho 2. No nos consta este hecho el cual deberá ser debidamente demostrado en el transcurso del proceso.

Al hecho 3. No nos consta este hecho, pues desconocemos el lugar del accidente, por lo cual esto deberá ser debidamente demostrado.

Al hecho 4. **Es Cierto.**

Al hecho 5. **No es Cierto, este hecho no es más que una hipótesis contemplada por el demandante la cual deberá ser debidamente probada en el transcurso del proceso.**

Al hecho 6. **No nos constan**, las normas de tránsito señalizadas en el lugar del accidente para la fecha de los hechos, pues mi poderdante no iba al mando del vehículo ni se encontraba en el lugar de los hechos.

Al hecho 7. **No es Cierto, este hecho no es más que una hipótesis contemplada por el demandante la cual deberá ser debidamente probada en el transcurso del proceso.**

No nos constan las complicaciones de los meses posteriores a la salud del demandante y si estas corresponden a faltas en el cuidado de la clinica que le presto el servicio de salud.

Al hecho 8. **No es Cierto, este hecho no es más que una hipótesis contemplada por el demandante la cual deberá ser debidamente probada en el transcurso del proceso**

No nos constan las atenciones medicas recibidas por el demandante en la Clinica Chicamocha y si estas son derivadas de las lesiones sufridas en accidente de transito, solicitamos que todo sea debidamente demostrado en el transcurso del proceso.

Al hecho 9. No es cierto de acuerdo al IPAT, éste describe una huella de frenado de (4,80) CUATRO METROS, OCHENTA CENTIMETROS, no de CATORCE METROS,OCHENTA CENTIMETROS como dice el demandante por no leer bien el IPAT, lo cual claramente hace

una diferencia pues con una huella como la que el cree que esta descrita en el IPAT se podría inferir un exceso de velocidad, pero claramente no la hubo de acuerdo a la huella de frenado descrita en el IPAT.

Al hecho 10. **No nos constan**, las normas de tránsito señalizadas en el lugar del accidente para la fecha de los hechos, pues mi poderdante no iba al mando del vehículo ni se encontraba en el lugar de los hechos.

Al hecho 11. **No es Cierto**, este hecho no es más que una hipótesis contemplada por el demandante la cual deberá ser debidamente probada en el transcurso del proceso.

Al hecho 12. **No nos constan las lesiones sufridas por la señora demandante y solicitamos que se han debidamente demostradas en el transcurso del proceso.**

Al hecho 13. **No nos constan las lesiones sufridas por la señora demandante ni lo certificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y solicitamos que se han debidamente demostradas en el transcurso del proceso.**

Al hecho 14. **No nos constan las lesiones sufridas por la señora demandante ni lo certificado por el Insitituto de Medicina Legal y solicitamos que se han debidamente demostradas en el transcurso del proceso.**

Al hecho 15. No nos consta la afectación a la señora demandante a su vida de las secuelas dejadas por el accidente de tránsito que sufrió, tendrán que ser debidamente demostradas en el transcurso del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, me permito contestar en los siguientes términos:

1. Me **OPONGO** a que se declare la responsabilidad civil extracontractual y la condena por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados que pudieren generar a favor de la parte demandante en contra de mi mandante para el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de Septiembre de 2009, por cuanto no fue quien omitió el deber de cuidado de la actividad de la conducción, pues nunca incurrió en infracción de tránsito alguna que determinara la ocurrencia de la colisión de los vehículos involucrados.
2. Me **OPONGO** al pago de costas y gastos procesales a cargo de mi mandante.

2. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a las sumas pretendidas por todos los conceptos así:

Frente a los conceptos de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, el demandante no ha demostrado haciendo uso de ningún elemento material probatorio de la calidad de trabajadora de la señora DENIREYS LOPEZ MORENO, a la fecha del accidente, y más para pretender el pago de 25% correspondiente a prestaciones sociales, por lo cual señor Juez esta suma esta excedida en su petición.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

3.1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD

Una vez analizados los hechos no es posible establecer que el conductor NELSON CARRILLO CADENA, sea el determinante en la causa del accidente de tránsito ocurrido el de agosto de 2009, entre el vehículo de placas UZC470, donde resultara lesionada DENIREYS LOPEZ MORENO, pues no existe prueba alguna de infracción a la normas de tránsito por su parte, se puede observar en el informe policial de accidente de tránsito una codificación con la hipótesis 110 DISTRAERSE CUANDO EL CONDUCTOR NO ESTA PENDIENTE DE LA VIA Y DE LAS ACCIONES DE LOS DEMAS CONDUCTORES., por lo tanto se puede inferir lógicamente que la culpa radica en cabeza de la señora DENIREYS LOPEZ MORENO.

3.2. EXCEPCION DE FALTA DE CULPA PROBADA.

Una vez analizado el cuerpo de la demanda, consideramos que de aquella no se puede inferir responsabilidad para mi defendido, por cuanto existe **duda probatoria, toda vez que no se observa en el informe de tránsito cual fue la infracción a la norma de tránsito que infringió el conductor del vehículo de placas UZC470, que lo hiciera culpable ante el accidente ocurrido el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

Lo dicho nos conlleva a mencionar y de conformidad con las bases generales del derecho probatorio, que en este punto existe una clara **duda probatoria** y que basado en ello, debe exonerarse de toda responsabilidad a mi representado, dado QUE NO EXISTE CULPA PROBADA EN CABEZA DE MI CLIENTE QUE TENGA RELACION DE CAUSALIDAD CON EL DAÑO PADECIDO POR LA DEMANDANTE, NO SOBRA RECORDAR QUE PARA ESTE CASO SE DEBE SEGUIR LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD POR CULPA PROBADA DEL ART. 2341 DEL C..C. Y QUE POR TANTO LE CORRESPONDE PROBAR AL DEMANDANTE A CABALIDAD LA CULPA DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

Al existir duda probatoria y de conformidad con la doctrina y sendos fallos de las diferentes altas cortes del nuestro sistema jurídico, el camino adecuado es determinar la **ausencia de responsabilidad** y proferir fallo que deniegue las pretensiones de la demanda y en su defecto la prosperidad de ésta excepción.

3.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La Culpa de los perjuicios ocasionados a la señora DENIREYS LOPEZ MORENO, no son responsabilidad sino de ella misma al haber desplegado una conducta imprudente al maniobrar su bicicleta y exponerse al riesgo el cual se concretó al ser colisionada por un vehículo pesado, pues no sólo es obligación de los conductores de vehículos automotores estar pendientes de la vía sino también de los peatones y conductores de bicicletas, pues muchas veces no hay manera de evitar una colisión si ellos también se exponen a un riesgo innecesario, exponiendo su integridad física de tal manera que sean vulnerados por no estar pendientes del peligro que reviste estar en una vía pública donde transitan vehículos pesados, en esta oportunidad el mismo IPAT que fue aportado como prueba documental codifica al conductor numero 2, quien es la misma víctima por distraerse y no estar pendiente de la vía.

3.3. EXCESIVA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS TASADOS Y FALTA DE SUSTENTO LEGAL Y PROBATORIO DE LOS MISMOS

De acuerdo a los perjuicios solicitados no hay el correspondiente sustento probatorio para los mismos, pues no esta demostranda la calidad de empleada de la señora DENIREYS LOPEZ

MORENO para solicitar el 25% de prestaciones sociales sobre el mínimo, de igual manera no hay demostración de su cotización a la seguridad social como empleado como lo manifiesta así las cosas no hay base para solicitar LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

3.4. Genéricas.

Igualmente propongo como excepciones de fondo todas aquellas que se encuentren debidamente probadas en el proceso.

4. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

- A la señora demandante DENIREYS LOPEZ MORENO, con el fin de ser interrogada para que aclare los hechos ocurridos el día 30 de Septiembre de 2009.
- Al señor demandado NELSON CARRILLO MORENO, con el fin de ser interrogado para que aclare los hechos ocurridos el día 30 de Septiembre de 2009.

2. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Copia de Informe policial de Accidente de Transito que fue allegada por la parte demandante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL.

Sea llamado el Patrullero de la Policía Nacional con Placa 11923 WINNER ONEL PRIOLO CASTRO quien realizó el informe de tránsito del accidente ocurrido el 30 de septiembre de 2009.

5. NOTIFICACIONES

- A la demandada SOFI KATERINE BRITO FERNANDEZ Calle 53 No 44-68, en la ciudad de Barranquilla, Email agricola.santander@hotmail.com Cel. 3184447380

- A la suscrita en la Secretaría de ese Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 28 No 42-47 Apto 1101 Bucaramanga Santander, Teléfono Celular 3105743218 o al correo electrónico orianarinconc@hotmail.com.

Atentamente,



ORIANA CAROLINA RINCON CADENA
C.C. 37753169 de Bucaramanga
T.P. 142.790 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

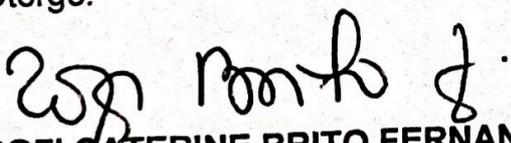
RADICADO: 201400135

DEMANDANTE: DANIREYS LOPEZ MORENO
DEMANDADOS: SOFI CATERINE BRITO FERNANDEZ Y NELSON
ERNESTO CARRILLO CADENA

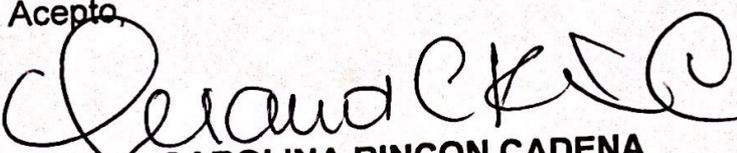
SOFI CATERINE BRITO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina residente en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente otorgo PODER a la abogada ORIANA CAROLINA RINCON CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 37.753.169, con Tarjeta Profesional Numero 142.790 C.S.J. de Bucaramanga, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37753169 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional 142790 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, contestar la Demanda de la referencia, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia en los términos del C.G.P.

Otorgo:


SOFI CATERINE BRITO FERNANDEZ
C.C. No 32797181

Acepto,


ORIANA CAROLINA RINCON CADENA
C.C. No. 37753169 de Bucaramanga
T.P. No. 142790.
Calle 35 No 18-21 of. 606 Bucaramanga
Celular 3105743218 orianarinconc@hotmail.com

23 NOV. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Sofía Esterine Borito F...

IDENTIFICADO CON C.C.

32.797181

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO
EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR
DEL DEDO ÍNDICE DE SU MANO DERECHA

A RUEGO E INSISTENCIA DEL
INTERESADO SE REALIZA LA
PRESENTE DILIGENCIA
NOTARIA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA

20g Borito g
32797181



[Handwritten signature]

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 20011318900120140013500
ASUNTO: Solicitud Llamamiento en Garantía

ORIANA CAROLINA RINCON CADENA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **SOFI KATERINE BRITO FERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32797181de Barranquilla, con domicilio en Barranquilla, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil extracontractual, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, identificada con NIT890903407-9, personificada por su representante legal **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número 63558966 y a en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 DE JULIO de 2009, La señora SOFI KATERINE BRITO FERNANDEZ, suscribió contrato de seguro con la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para amparar daños a terceros que ocurrieran en incidentes automovilísticos ocasionados con su vehículo marca CHEVROLET FTR LWB MT 7100CC TD 4X Placas UZC470 Modelo 2009, Servicio PUBLICO, Motor 6HE1412857, Chasis 9GDFTR3239B000401.

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando el mencionado vehículo contra las circunstancias descritas anteriormente. La póliza de seguro empezó a regir el día 31 de Julio de 2009 y su vigencia es de 365 DIAS, por lo que expiró el día 31 de Julio de 2010.

TERCERO: El día 30 de SEPTIEMBRE de 2009, el vehículo de placas UZC470, al mando de NELSON ERNESTO CARRILLO CADENA , fue involucrado en un accidente de tránsito.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se vería afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de POLIZA No.5305710-1.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez que con fundamento a los anteriores argumentos ordene:

PRIMERA. Aceptar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por SOFI KATERINE BRITO FERNANDEZ a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior ordenar se notifique este LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERA. Que en una eventual condena a cargo de mi representada, se ordene que sea SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. quien responda por la indemnización que el despacho determine se deba pagar a los demandantes, por ser esa entidad llamada en garantía quien expidió póliza de automóviles del vehículo de placas UZC470.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64,65,66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros No. 5305710-1, suscrita por y la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual ampara el siniestro reclamado por el DEMANDANTE en la presente acción.

2. Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, que consta que su representante legal es JULY NATALIA GAONA PRADA persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 28 No 42-47 Oficina 1101, en Bucaramanga, Santander, Email orianarinconc@hotmail.com Cel 3105743218

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la Carrera 27 No 36-38 Piso 9 en Bucaramanga Santander , email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



ORIANA CAROLINA RINCON CADENA
C.C. No. 37753169 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 142.790 del C.S. de la J.



Póliza 5305710-1	Documento 97863849	Ofic. Radicación 41002	Referencia de Pago 04097863849
---------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8600293968	Razón Social y/o Nombres y Apellidos G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	
Dirección CL 98 # 22 64 P 9	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 6380900

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

CEDULA 32797181	Nombres y Apellidos SOFI CATHERINE BRITO FERNANDEZ
--------------------	---

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8600293968	Nombres y Apellidos G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
-------------------	---

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa UZC470	Marca - Tipo - Características CHEVROLET FTR LWB MT 7100CC TD 4X	Código Fasecolda 01604063	Modelo 2009	Clase de Vehículo CAMION	
Riesgo 1	Servicio PUBLICO	Motor 6HE1412857	Chasis o Serie 9GDFTR3239B000401	Departamento Circulación ATLANTICO	% Bonificación 0,00

% DESCUENTO COMERCIAL: 8,50	% DESCUENTO CLIENTE ESPECIAL: 0,00	BONO DE FIDELIZACIÓN OTORGADO: 0
-----------------------------	------------------------------------	----------------------------------

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10%	4 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a una Persona	200.000.000		
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	400.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	140.900.000	20%	4 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	140.900.000	20%	4 SMLMV
PERDIDA TOTAL/PARCIAL DAÑOS POR TERREMOTO	140.900.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA PARCIAL Y TOTAL POR HURTO	140.900.000	20%	4 SMLMV
ASISTENCIA JURIDICA		SI	
AMPARO PATRIMONIAL		SI	
NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes			
NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes			

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días 365	Desde 31-JUL-2009	Hasta 31-JUL-2010	Días 365	Desde 31-JUL-2009	Hasta 31-JUL-2010	29 DE JULIO DE 2009	\$4.486.538	\$717.846	\$5.204.384

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

TEXTOS Y ACLARACIONES:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.
SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN BIEN SEA POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CON BASE EN EL VALOR COMERCIAL QUE TENGA UN VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO HASTA EL VALOR ASEGURADO SEGÚN CARÁTULA.
OP914419

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-150 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código 41002	Nombres del Asesor SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Oficina 41002	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	Categoría DIRECTO	% Participación 100,00	Valor Prima 4.486.538
-----------------	---	------------------	--	----------------------	---------------------------	--------------------------

Fecha a partir de la cual se utiliza 01 - 08 - 2005	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-150
--	--	------------------------	------------------------------	--

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.